

La inconveniente e incoherente prórroga a la vigencia de la ley 975 de 2005

Comentarios al proyecto de ley 288 de 2009 Senado

El 8 de octubre de 2009, el Ministro del Interior y Justicia, Fabio Valencia Cossio, presentó ante el Congreso de la República un proyecto de ley que pretende prorrogar la vigencia de la ley 975, con el fin de que sus disposiciones puedan ser aplicadas no solo para aquellos delitos que fueron cometidos antes de la fecha de sanción de la ley (esto es, el 25 de julio de 2005), sino también para los perpetrados con posterioridad a ella. En otras palabras, el proyecto permite que todos los miembros de grupos armados al margen de la ley que hayan cometido graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y que decidan desmovilizarse, puedan acogerse a los beneficios de la ley 975 de 2005, sin importar la época en la que ocurrieron los hechos, el grupo al que pertenezcan o el hecho de que no participen en ningún proceso de paz.

De acuerdo con la exposición de motivos, dos son las principales razones que impulsan al Gobierno a presentar el proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley 975 de 2005: primero, garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, a través del establecimiento de un procedimiento penal especial supuestamente diseñado para lograr ese cometido; y segundo, el respeto al derecho a la igualdad, que según el Gobierno actualmente se ve afectado debido a que se les otorga un tratamiento diferente a quienes se desmovilizaron antes del 25 de julio de 2005, y a quienes lo hicieron después, ya que la ley 975 sólo le es aplicada a los primeros.

En este documento se exponen las razones puntuales por las cuales la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) considera que el proyecto de ley es no solo inconveniente e incoherente, sino contrario a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y al derecho a la igualdad. Además, se llama la atención con relación a que la propuesta de prórroga de la ley 975 supone un reconocimiento de que las violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario atribuibles a grupos paramilitares han continuado con posterioridad a la vigencia de la ley 975 de 2005, lo cual contraría las declaraciones públicas del Gobierno nacional en las que ha controvertido que eso sea así¹.

1. Prorrogar la vigencia de la ley 975 no es una vía para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas

En primer lugar, es preciso iniciar por recordar que la ley 975 de 2005 no es la única norma que pretende garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de

¹ En este mismo sentido se pronunciaron el Alto Comisionado para la Paz, Frank Pearl, y el Presidente de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Eduardo Pizarro, a través de un comunicado de prensa del 27 de abril de 2010, que fue dirigido al Congreso de la República. En dicho comunicado argumentan que “A la fecha hay más de 35.000 hechos denunciados y más de 17.200 delitos confesados, muchos de ellos cometidos con posterioridad al 25 de Julio de 2005. Dejar por fuera estos hechos rompería el proceso de Justicia y Paz, que ha dado ya grandes resultados”. Disponible en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/noticias/2010/abril/abril_27_10a.html.

graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Por el contrario, normas de la Constitución Política, de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, y de la legislación penal ordinaria vigente, establecen mecanismos a través de los cuales se pueden hacer efectivos los derechos de las víctimas. Así también lo ha entendido la Corte Constitucional, que ha señalado que en cualquier ley nacional, sea esta de carácter excepcional (como la ley 975) o de carácter ordinario, es deber del Estado velar por el respeto y garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas².

Además, pretender que la prórroga de la vigencia de la ley 975 de 2005 sea aprobada con el argumento de que sólo de esta forma se podrán garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, sería admitir que las demás normas colombianas no garantizan de manera adecuada y efectiva estos derechos, lo cual constituiría un reconocimiento de que el Estado colombiano incumple las normas constitucionales y de tratados internacionales que ordenan que estos derechos sean respetados por la legislación interna. Si esto es así, el Estado colombiano no debería limitarse a plantear reformas a un procedimiento especial como lo es el establecido por la ley 975 de 2005, sino que debería emprender una reforma estructural a su legislación, respetuosa de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En segundo lugar, debe mencionarse que el procedimiento especial de la ley 975 de 2005 no sólo no debe plantearse como la única vía para garantizar los derechos de las víctimas, sino que está lejos de ser la forma más adecuada para lograr ese objetivo. Así, tal como lo ha manifestado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (entre otros organismos internacionales), existen distintas situaciones relacionadas con el diseño y la implementación de la ley 975 de 2005 que han impedido que los procesos judiciales adelantados en el marco de la mencionada ley garanticen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Entre ellos cabe citar la extradición de algunos líderes paramilitares a solicitud de la justicia de los Estados Unidos; las limitaciones que encuentran las víctimas para participar directamente en las diligencias judiciales adelantadas con base en la ley 975 de 2005; los obstáculos en la determinación de vínculos entre agentes del Estado y líderes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en la comisión de violaciones de derechos humanos por las que ya se ha establecido la responsabilidad internacional del Estado, entre otras³. Además, como corolario de lo anterior, conviene recordar que después de casi cinco años de vigencia de la ley 975 de 2005, hasta ahora no se ha producido la primera sentencia judicial en firme que determine la responsabilidad de los miembros de grupos paramilitares desmovilizados con anterioridad a julio de 2005. Frente a este panorama resulta extraño y sorprendente que el Gobierno señale a la ley 975 de 2005 como una fórmula para garantizar los derechos de las víctimas, cuando la experiencia demuestra de manera contundente que esta afirmación no tiene ningún respaldo.

2. Prorrogar la vigencia de la ley 975 de 2005 vulnera el derecho a la igualdad

² Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-209 de 2007, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

³ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual 2009, Capítulo IV, párr. 50.

Aun cuando el Gobierno señala que el proyecto de ley 288 de 2009 garantiza el derecho a la igualdad, lo cierto es que logra todo lo contrario. Así, el proyecto promueve igual tratamiento entre todas las personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley, sin que importe la fecha en que se hayan desmovilizado, lo que implica que a todas ellas se les podrán aplicar los beneficios establecidos por medio de la ley 975. De esta forma, busca poner en una situación de igualdad a todos los desmovilizados de grupos armados al margen de la ley, pero desatendiendo la situación discriminatoria a la que da lugar cuando persigue ese objetivo.

Para ejemplificar lo anterior, basta con mencionar que el proyecto de ley 288 de 2009 da lugar a una ostensible distinción entre los desmovilizados y las demás personas que, sin pertenecer a un grupo armado ilegal, sean juzgadas por la justicia ordinaria por la presunta comisión de un delito⁴. Así, mientras que una persona desmovilizada de un grupo armado al margen de la ley que ha cometido graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario puede ser beneficiada con una pena alternativa de máximo ocho años de prisión, una persona que nunca ha pertenecido a tales grupos puede ser sancionado con penas mayores por haber cometido delitos de una entidad significativamente menor. La anterior situación carece de justificación, vulnera el derecho a la igualdad y supone una grave inconsistencia en la política criminal del Estado colombiano.

3. La inconveniencia de prorrogar la aplicación de la ley 975 de 2005

Es importante no olvidar que la ley 975 de 2005 nació en el marco de un proceso de negociación adelantado por el Gobierno nacional con los grupos paramilitares al cual pretendía servir de marco jurídico para facilitar su desmovilización. En ese contexto, la ley 975 de 2005 ofrecía a los miembros de grupos paramilitares el beneficio de recibir una pena alternativa de máximo ocho años de prisión (mucho menor a las penas que por los mismos delitos les correspondería cumplir a la luz de la legislación ordinaria), con la condición de que garantizaran la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de los delitos que habían cometido. Es este contexto el que explica el carácter excepcional de la ley 975 de 2005, que atiende a las particularidades del proceso de negociación que dio lugar a ella. Pretender que sea aplicada de manera indiscriminada para cubrir también a aquellos desmovilizados que nada tiene que ver con el mencionado proceso significa dejar de lado las singulares características de los nuevos desmovilizados, que deberían ser tenidas en cuenta a la hora de negociar el otorgamiento de beneficios jurídicos.

Unido a lo anterior, vale la pena recordar que en su momento la decisión de limitar la aplicación de los beneficios contenidos en la ley 975 para que cubriera únicamente aquellas conductas cometidas antes de su vigencia, se justificó con el argumento de que solo de esta manera los beneficios podrían ser considerados como un incentivo para que los paramilitares dejaran las armas, pues si ellos no se circunscribían a un límite temporal entonces sería probable que pospusieran su desmovilización, ya que no habría ninguna situación que les apremiara a tomar

⁴ En similar sentido, Michael Reed Hurtado, “La inconveniente prórroga de Justicia y Paz”, *El Colombiano*, 21 de enero de 2010. Disponible en: <http://www.ictj.org/es/news/coverage/article/3405.html>.

la decisión de desmovilizarse. Cinco años después de que fuera utilizado, este argumento no ha perdido actualidad. Como en ese entonces, ahora también puede afirmarse que la concesión permanente de beneficios penales resulta contraproducente, ya que no constituye un incentivo real para que los miembros de grupos armados al margen de la ley efectivamente se desmovilicen. Por el contrario, constituye un aliciente para que sigan delinquir, con la tranquilidad de que dará igual que lo dejen de hacer de inmediato o mucho después, puesto que ello no tendrá consecuencias en cuanto a los beneficios jurídicos que se les otorgan.

Así, si como se dijo antes, la pena alternativa propuesta en la ley 975 fue justificada en su momento por el Gobierno con base en el supuesto aporte a la paz que constituía el pretendido fin del paramilitarismo, la prórroga de dicha ley debería responder algunas preguntas importantes : (i) ¿qué justifica este nuevo tratamiento penal diferenciado, preferencial y fuera del término previsto, para quienes han cometido crímenes atroces después de la alternativa legal propuesta tras las negociaciones del Gobierno?; (ii) si se promueve prórrogas de beneficios penales, ¿cómo se desalienta que las graves violaciones de derechos humanos continúen cometiéndose?; (iii) relacionado con lo anterior, ¿qué principios están orientando la política criminal en Colombia, cuando se persiguen otorgar beneficios penales a responsables de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario que no se acogieron oportunamente a la ley 975?; y (iv) ¿caso el sistema penal ordinario no está en capacidad de brindar las garantías para la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación?

Declarar –como lo hace el proyecto de ley– que la única vía que tiene el Estado colombiano para proteger los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, es a través del otorgamiento de beneficios penales de la magnitud de los que en su momento se contemplaron en la ley 975 de 2005, cuestiona seriamente la capacidad y la voluntad de la justicia nacional ordinaria para adelantar investigaciones efectivas sobre dichas violaciones, y para ofrecer garantías a las víctimas de que sus derechos pueden ser protegidos.

4. La grave situación que devela la solicitud de prórroga de la vigencia de la ley 975 de 2005

Finalmente, debemos advertir la extrañeza que nos produce el que, a la vez que el Gobierno defiende de manera airada la tesis según la cual el paramilitarismo en Colombia terminó en el año 2005, al mismo tiempo promueve un proyecto de ley para otorgar beneficios a miembros de grupos armados al margen de la ley desmovilizados a ese año. Por un lado, si las personas que se desmovilizaron con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 975 de 2005 fueron miembros de grupos paramilitares, ello pondría de relieve una contradicción en el discurso oficial, que niega con vehemencia que en la actualidad pervivan grupos paramilitares (y aduce que lo que existe son simples bandas emergentes, diferentes de los mencionados grupos⁵). Por

⁵ Para ilustrar este punto, conviene recordar una de las tantas declaraciones en el que el Gobierno se ha pronunciado en ese sentido. En un comunicado del Ministerio de Defensa Nacional del 26 de julio de 2007, se lee

otro lado, si a quienes se les pretende aplicar la ley 975 de 2005 son miembros de grupos guerrilleros, lo que resultaría aconsejable en este evento es concertar con estas personas un marco jurídico que tenga en cuenta las lecciones dejadas por la deficiente ley 975 de 2005, para que los obstáculos que han impedido que se garanticen los derechos de las víctimas puedan ser removidos en la nueva reglamentación.

5. Conclusión

Las consideraciones planteadas antes sirven de base para que la CCJ, de manera respetuosa, solicite a la Plenaria del Senado de la República abstenerse de aprobar el proyecto de ley 288 de 2009. Esto debido a que la medida que pretende introducir ese proyecto, *i. e.* la prórroga de la vigencia de la ley 975 de 2005, (i) no sólo es incoherente e inconsistente, sino que también (ii) supone una amenaza a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y (iii) desconoce de manera flagrante el derecho a la igualdad.

Comisión Colombiana de Juristas
5 de mayo de 2010

lo siguiente: “[e]l Gobierno ha dicho que las autodefensas ilegales -o el mal llamado “paramilitarismo”- han dejado de existir. Esta no es sólo una afirmación que acarrea consecuencias formales (por ejemplo, el cierre en adelante de la puerta de la desmovilización para cualquier grupo ilegal que pretenda ser de autodefensa), sino que corresponde a una situación fáctica: las autodefensas ilegales desistieron de su proyecto contrainsurgente y renunciaron a continuar en una lógica militar de ocupación del territorio a través de la violencia criminal contra la población civil”. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/sne/2007/julio/16/09162007.htm>.